

"LEY DE CRIPTOACTIVOS"

Propuesta elaborada en el marco de la iniciativa legislativa ciudadana como ejercicio de la democracia directa contemplada en el numeral 1 del parágrafo II del artículo 11 de la Constitución Política del Estado concordante con numeral 8 del artículo 8 de la Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013 de participación y control social. Ante la restricción de derechos de disposición económica y libertad patrimonial, así como para mitigar las medidas arbitrarias de prohibición establecidas por el Banco Central de Bolivia a través de la Resolución de Directorio Nº 144/2020 de 15 de diciembre de 2020.

PROYECTO DE LEY Nº /2023-2024

LUIS ARCE CATACORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE CRIPTOACTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El punto de partida necesario surge el 31 de octubre de 2008, cuando se publicó el whitepaper de Bitcoin (BTC) titulado "Bitcoin: Un Sistema de Efectivo Electrónico Usuario-a-Usuario" por el seudónimo de Satoshi Nakamoto en la página www.bitcoin.org que en su resumen señala:

Una versión puramente electrónica de efectivo permitiría que los pagos en línea fuesen enviados directamente de un ente a otro sin tener que pasar por medio de una institución financiera. Firmas digitales proveen parte de la solución, pero los beneficios principales se pierden si existe un tercero confiable para prevenir el doble-gasto. Proponemos una solución al problema del doble gasto utilizando una red usuario-a-usuario. La red coloca estampas de tiempo a las transacciones al crear un hash de las mismas en una cadena continua de pruebas de trabajo basadas en hashes, formando un registro que no puede ser cambiado sin volver a recrear la prueba de trabajo. La cadena más larga no solo sirve como la prueba de la secuencia de los eventos testificados, sino como prueba de que vino del gremio de poder de procesamiento de CPU más grande. Siempre que la mayoría del poder de procesamiento de CPU esté bajo el control de los nodos que no cooperan para atacar la red, estos generarán la cadena más larga y le llevarán la ventaja a los atacantes. La red en sí misma requiere una estructura mínima. Los mensajes son enviados bajo la base de mejor esfuerzo, y los nodos pueden irse y volver a unirse a la red como les parezca, aceptando la cadena de prueba de trabajo de lo que sucedió durante su ausencia.

En términos más sencillos, es como una cadena de firmas digitales que son validadas por un proceso informático de una red de equipos conectados en la red.

El propio Banco Central de Bolivia, en la RDN Nº 144/2020 señala que "(...) el país debe contar con una regulación adecuada sobre activos virtuales (...)"

I.I. Cadena de Bloques

A partir de dicha tecnología emergente, que el en fondo contiene una revolucionaria tecnología innovadora conocida como *cadena de bloques* (en inglés *blockchain*) entendido como un mecanismo avanzado de bases de datos que permite compartir información transparente dentro de la red de una empresa. Una base de datos de cadena de bloques almacena los datos en bloques que se vinculan entre sí en una cadena. Los datos son cronológicamente consistentes debido a que no es posible eliminar ni modificar la cadena sin el consenso de la red. Como resultado, se puede utilizar la tecnología de cadena de bloques para crear un libro mayor inalterable o inmutable para realizar un seguimiento de los pedidos, los pagos, las cuentas y otras transacciones. El sistema incluye mecanismos integrados que evitan las entradas de transacciones no autorizadas y crean coherencia en la vista compartida de estas transacciones (Amazon, 2020).

I.II. Origen

Es necesario comprender que, en una lógica causa-efecto, esta revolución ocurre a partir de la crisis financiera de 2008 en Estados Unidos. Y que ahora, como consecuencia de la pandemia que sigue prevaleciendo de manera más leve, y un contexto internacional afectado por el escenario bélico entre Rusia y Ucrania, que afecta, con daños colaterales a toda la comunidad internacional, específicamente en el ámbito económico.

I.III. Criptomonedas creadas por bolivianos

Incluso, como precedente, existen dos criptomonedas que ha sido creadas por bolivianos (Finka token y Rolaz gold token), que, precisamente por las medidas de prohibición del BCB, ambas empresas legamente constituidas se han visto obligadas en registrar sus emprendimientos en Suiza y Estonia.

I.IV. Regulación del marco de criptomonedas en Europa

En Europa, el Parlamento Europeo aprobó la regulación de mercado de criptomonedas, incluyendo, estructuralmente, lo siguiente:

- Protección al consumidor
- Régimen tributario especial
- Evitar abusos
- Garantizar la trazabilidad
- Parámetros de consumo eléctrico

I.V. Referencias de criptoactivos en entidades públicas nacionales y organismos internacionales

I.V.I. Unidad de Investigaciones Financieras (UIF)

En el ordenamiento jurídico, supralegal, se identifica la Resolución Administrativa Nº UIF/067/2022 de 07 de octubre de 2022 de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) que aprueba el "instructivo específico para operadores del mercado de seguros con enfoque basado en gestión de riesgos contra la legitimación de ganancias ilícitas, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva".

En dicha resolución se identifica una definición de criptoactivo: "Unidad digital emitida por agente privado de forma electrónica de acceso universal, cuya transferencia se realiza mediante un mecanismo descentralizado y no está vinculada a la operativa de instrumentos electrónicos de pago autorizados por el Banco Central de Bolivia"; allí se puede identificar un sesgo conceptual, porque en la parte final de la definición hace referencia a una situación circunstancial y provisional, no siendo una definición universal, genérica y definitiva.

Asimismo, en la misma resolución administrativa de la UIF, en el literal h) del parágrafo II del artículo 67, señala que, "se debe reportar a la UIF como operación sospechosa (...) (las cursivas y negrillas son nuestras): Cuando las operaciones del Cliente, se encuentren asociadas o vinculadas a criptoactivos o proveedores de servicios de activos virtuales"; de lo que se puede concluir que, la UIF únicamente identifica a la actividad de criptoactivos como sospechosas, en el mismo grupo de otras circunstancias en los anteriores literales del a) al g), sin vetarlas o prohibirlas, tal como hace el Banco Central de Bolivia.

I.V.II. Organización de los Estados Americanos (OEA)

El subgrupo de trabajo de la Unidad de investigaciones Financieras (UIF) y organismos de investigación criminal, ha emitido un informe final de trabajo de identificación de casos desde la perspectiva de la investigación criminal que involucran cripto activos de acuerdo con el plan de trabajo 2021-2023 aprobado por el pleno del Grupo de expertos para el control de lavado de activos GELAVEX en la reunión virtual de Asunción celebrada el 10 de noviembre de 2020, el Subgrupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal trabajaría en:

1) Desarrollar un trabajo de identificación de casos desde la perspectiva de la investigación criminal que involucren Cripto Activos, con especial enfoque en investigaciones exitosas en cualquiera de los Estados miembros, a fin de compartir información relevante y buenas prácticas;

I.VI. Referencias de corporaciones internacionales que utilizan la tecnología de cadena de bloques

La blockchain ha llegado para quedarse, ya que cada vez son más las empresas e instituciones que descubren nuevos casos de uso para esta tecnología. A continuación te ofrecemos una lista de algunas de las empresas y marcas líderes en el mercado internacional que utilizan la blockchain.

- 1. J.P. Morgan desarrolló una versión de Ethereum dirigida a empresas llamada Quorum para procesar transacciones privadas mediante contratos inteligentes.
- 2. IBM ofrece plataformas de la blockchain para empresas de diversos sectores, tales como el de la automoción, el bancario, el sanitario, el comercio minorista y muchos más.
- 3. Walmart colaboró con IBM para digitalizar su proceso de cadena de suministro y hacer así que su ecosistema alimentario fuese más transparente y garantizar la seguridad de sus mercancías
- 4. Alibaba incorporó la blockchain al sistema de trazabilidad de productos de su unidad de comercio electrónico transfronterizo Kaola para hacer el seguimiento de sus pedidos.
- 5. Gucci diseñó tenis de realidad aumentada a modo de coleccionables digitales y es una de las principales marcas de lujo, junto con Louis Vuitton y Prada, que utilizan la blockchain para proteger sus productos contra la falsificación.

Pero no necesitas ser una gran empresa para beneficiarte de la tecnología de la blockchain. A nivel personal, puedes aprovechar las ventajas de esta tecnología para incrementar tu riqueza y hacer que tu vida sea más sencilla a través del trading de criptomonedas y de los servicios financieros que te ofrece Binance, una plataforma donde podrás utilizar tus criptomonedas y la blockchain cómodamente desde tu teléfono móvil.

II. JUSTIFICACIÓN

II.I. Criptografía

La piedra angular de este ecosistema es la criptografía entendida como una práctica que consiste en proteger información mediante el uso de algoritmos codificados, hashes y firmas. La información puede estar en reposo (como un archivo ubicado en un disco duro), en tránsito (una comunicación electrónica intercambiada entre dos o más partes) o en uso (mientras se ejecutan operaciones de computación con los datos). (Amazon, 2021).

II.II. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)

Los criptoactivos, son parte de la solución, no son parte del problema. En una visión de economía globalizada es imprescindible contar con políticas públicas abiertas que admitan activos, que, en efectiva, cumplan los estándares internacionales que no estén contrapuestos a la legalidad.

En este sentido, El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) que es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

En relación a los criptoactivos, GAFILAT ha desarrollado estándares internacionales GAFILAT (15): para garantizar y mitigar riesgos de activos virtuales, evidenciando que, una organización de relevancia internacional, lejos de prohibir criptoactivos, contempla el abordaje multidimensional sobre este nuevo fenómeno de criptoactivos que, son parte de la economía internacional con consideraciones que se pueden afrontar con relación a cualquier otro activo.

II.III. Ventajas de los criptoactivos

Entre las ventajas de los criptoactivos se puede destacar que, han sido vistas como una posible alternativa al sistema monetario actual debido en gran medida a que su tecnología y múltiples

ventajas se han considerado como un factor determinante para transformar la forma en la que las transacciones se realizan alrededor del mundo.

No requieren de un administrador, es decir, no depende de los gobiernos, ni bancos, ni de ninguna institución para funcionar. Generándose así un plano pragmático pleno de la libertad económica activa y pasiva.

Promueven una economía descentralizada, y -¿por qué es importante para la economía que sea descentralizada?- porque permite independencia de las recesiones y crisis económicas obteniendo así la mayor cotización del mercado hasta ahora. Conjuntamente, depender de los bancos y gobiernos resulta costoso para la sociedad, debido a dos razones principales: la primera es que en los bancos estos sistemas transaccionales son muy costosos, por lo que al tener criptodivisas se reducen las comisiones y se eliminan los intereses de las operaciones realizadas; y, en segundo lugar, el gobierno no puede distorsionar las cuentas imprimiendo más dinero causando así una inflación.

En este sentido, las criptomonedas evitan la principal causa de inflación en las divisas tradicionales porque su emisión se reduce con el tiempo y nunca supera los 21 millones. Otra ventaja de esta divisa digital es que otorgan una oportunidad a las personas de "salvar sus capitales" y mantenerlos intactos, además de que son operaciones flexibles que aportan gran liquidez.

Es por los anterior que estas monedas digitales han alcanzado popularidad con rapidez y "pueden hacer tambalear los cimientos de la economía mundial".

II.IV. Doctrina comparada internacional: Reino Unido, China, Rusia, El Salvador

Para ejemplificar, su aceptación ha sido tal que, como mitigación de las consecuencias económicas que trajo consigo el Brexit (la separación de Reino Unido de la Unión Europea), algunos ciudadanos de Reino Unido apostaron por estas divisas virtuales para mantener intacto el valor de su capital. Lo mismo pasó con los ciudadanos de China a mediados del 2017 puesto que su mercado se había visto afectado y el valor de los yuanes se redujo drásticamente. Inclusive Rusia, un una crisis dentro del contexto bélico que vive actualmente, ha optado por una estrategia de desdolarización a través de criptoactivos a través de una serie de plataformas de *trading* de criptomonedas.

Otro ejemplo regional plasmado y real es el caso de El Salvador, que, a pesar de un factor inevitable en la arquitectura económica, como lo es la volatilidad, el Bitcoin ha intervenido positivamente en la realidad del país.

II.V. Potenciales riesgos de criptoactivos

Las tres falacias que emplean los gobiernos que no se aperturan a esta revolución son básicamente:

- 1. Volatilidad
- 2. Potencial fraude y
- 3. Uso en actividades ilícitas

señalando que, son falacias, porque, los 3 criterios se identifican en otros activos que no prohíben. Se encuentra volatilidad, en el uso de monedas extranjeras que no tiene un tipo de cambio fijo. El fraude, que generalmente surge desde las estafas piramidales, se pueden realizar con, básicamente, cualquier cosa. Y, el régimen de legitimación de ganancias ilícitas encuentra su asidero en la conversión de determinadas actividades, ajenas al tipo de divisa que se esté utilizando.

II.VI. Régimen tributario

Tema aparte, que no únicamente atañe a los criptoactivos, es el régimen tributario, en los que, se identifica la practica de elusión fiscal (distinta a la evasión fiscal, que es un delito tributario). Régimen que, precisamente, es otra justificación para comprender que, es necesario que el Estado esgrima una regulación de criptoactivos, para que sea, además, una fuente más de ingreso al Tesoro General de la Nación.

El gerente de entidades financieras del Banco Central de Bolivia, Sergio Colque, indica que "estas unidades digitales las emite una persona en anonimato, por este motivo no cuentan con un respaldo legal (...)" convirtiéndose en un desacierto porque:

- a) Prácticamente la totalidad de las plataformas exigen, para la validación de la cuenta, el registro de un documento de identidad con la fotografía del usuario, bajo al figura del seudoanonimato, porque, el usuario puede crear un apodo que no sea necesariamente su nombre real, sin embargo, cuando las fuerzas del orden así lo exigen, la plataforma provee de todos los datos personales de la persona, y todo el detalle específico de las transacciones en cuestión (fecha, hora, ubicación, servidor, etc.)
- b) No existe un nexo de causalidad, entre el seudoanonimato y el respaldo que pueda tener una divisa. El respaldo reside en una tecnología informática: cadena de bloques.

Lo que sucede en la práctica, es que, ante una prohibición arbitraria y sin un sustento objetivo por parte del BCB, se genera un mercado negro paralelo, que esquiva las "prohibiciones" (plural, porque en la resolución de directorio Nº 144/2020 estipula 7 artículos con diversos aspectos) con la sencilla medida de, introducir otro objeto en la transacción realizada. Es decir, el Estado incita a la ilicitud.

El presente proyecto de ley, pretende, de manera sistémica llevar adelante una corriente de desmaterialización de transacciones económico financieras, que trae consigo un cambio de paradigma en el intercambio de bienes y servicios de los usuarios con al regulación jurídica correspondiente.

II.VIII. Bloque minoritario de países que prohíben criptoactivos

Bolivia se encuentra en el bloque minoritario a nivel mundial que prohíbe de acuerdo con una publicación del portal *Digitaltrends*. Así pasa en Argelia, China, Egipto, Kosovo, Marruecos y Nepal.

Se evidencia intercambio de bienes y servicios con criptoactivos, desde un Mcdonald's hasta una mansión de millones de dólares.

II.IX. Cadena de bloques

Algo para destacar es que, a tiempo de comprender la tecnología con la que funciona el intercambio de criptoactivos, la *cadena de bloques*, se asimila que dicha tecnología puede ser utilizada más allá de la transferencia entre partes de criptomonedas. Es un sistema de validación que puede generar transparencia en la administración público en tanto las contrataciones públicas, o la trazabilidad en la industria alimenticia, incluso en el sector financiero para reducir costos en transferencias internacionales, entre otros usos y beneficios, que únicamente pueden implementarse con un marco jurídico regulatorio. Téngase presente que no se está desplazando al dinero fiduciario.

Con respecto al elemento; aparentemente negativo; de la fluctuación, es importante señalar que existe una variable conocida como *stablecoin*. Este nuevo tipo de criptomonedas son 'tokens' que están asociados al valor de una moneda '*fiat*' (como el dólar o el euro), a bienes materiales como el oro o los inmuebles, o a otra criptomoneda. También hay '*stablecoins*' que no están asociadas a ninguna otra moneda, sino que están controladas mediante algoritmos para mantener un precio estable. La principal motivación para crear una '*stablecoin*' es tratar de dar refugio a los inversores en momentos de volatilidad. (BBVA, 2019).

Entre las características generales de las criptomonedas se podrían mencionar:

- emitidas en forma descentralizada y sin intermediarios,
- imposibles de falsificar,
- transacciones pueden ser completamente anónimas, pero a su vez todas las operaciones quedan visibles en la blockchain,
- las transferencias son irreversibles,
- facilidad para efectuar transferencias internacionales, y
- posibilidad de intercambiar criptomonedas por dinero fiduciario.

II.X. Lucha y prevención de la legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo y criptoactivos

En materia de lucha y prevención de la legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo, que de manera falaz, la resolución de directorio Nº 144/2020 señala como casual para prohibir los criptoactivos. Estas divisas digitales pueden contribuir a evitar esta actividad ilegal a través de la trazabilidad (tiene como finalidad que los consumidores tengan acceso a la información de procedencia y distribución del producto o de una producción, desde su origen hasta su etapa final. Herramienta para el consumidor final del producto: conocer de manera fidedigna el origen y sus características). La Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) tendría todas las facultades y atribuciones, conforme a su normativa interna para ejercer todas las medidas preventivas y proactivas para la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en concordancia a Convenios y Estándares Internacionales.

II.XI. Minería

El minado de criptomonedas es un proceso por el cual se busca extraer nuevos tipos de monedas y verificar la legitimidad de las transacciones realizada en la cadena de bloques. Minar criptomonedas es como se llama al conjunto de procesos necesarios para validar y procesar las transacciones de una criptomoneda y recibir una recompensa a cambio. Es una actividad fundamental para cualquier criptomoneda porque a través de la minería se ponen en circulación nuevas monedas y se aporta seguridad a la red.

Este es un tópico necesario para comprender que, en el ecosistema de la tecnología de cadena de bloques, se encuentran los denominados *mineros* que llevan adelante el proceso de validación y procesamiento de criptomonedas recibiendo una recompensa. Es un tema álgido en tanto a su jurisdicción, por encontrarse, principalmente fuera del territorio nacional.

III. OBJETIVO

El objetivo del presente proyecto de ley es establecer un marco jurídico regulatorio de una revolucionaria tecnología informática emergente como es la *cadena de bloques* para:

- a) Establecer un parámetro específico de seguridad jurídica de los criptoactivos.
- b) Generar un régimen tributario para que el Estado tenga una fuente adicional de captación de recursos.
- c) Incentivar a que capitales extranjeros inviertan en el país.
- d) Fomentar la transparencia en las contrataciones públicas.
- e) Mejorar las transacciones y transferencias de bienes y servicios, en el sector público y privado.
- f) Cumplir con el 4to pilar de soberanía científica y tecnológica con identidad propia estipulado en la Ley Nº 650.
- g) Ampliar el desarrollo productivo a partir de tecnologías emergentes.
- h) Optimizar la política económica, financiera y monetaria con un enfoque expansivo.

La estructura de la que se compone el proyecto contempla:

- Definiciones generales y específicas
- Régimen tributario
- Sujetos (activo, pasivo y tercerías)
- Régimen de protección al consumidor
- Medidas de prevención
- Integración con la economía nacional y el sistema electrónico de pagos

III.I. Sandbox regulatorio

Los literales previamente descritos, desde una vanguardia legislativa, en el presente proyecto de ley, es redactado en la estructura del anglicismo *sandbox* regulatorio¹ (bancos de prueba regulatorios) del ecosistema *Fintech* (*financial technologies*).

¹ Este régimen doctrinario esta basado en el texto del Banco Interamericano de Desarrollo titulado "Sandbox regulatorio en América Latina y el Caribe para el ecosistema Fintech y el sistema financiero", Herrera Diego, Vadillo Sonia, (CC-IGO 3.0 BY-NC-ND), 2018. Enlace:

III.I.I. ¿Qué es?

Entre las acepciones del término inglés "Sandbox" podemos encontrar las dos siguientes: "arenero, caja o zona llena de arena destinada a juegos infantiles" y "espacio virtual en el que se puede operar de forma segura con *software* o códigos nuevos o que no han sido probados". De la combinación de ambas ideas surgen los Bancos de Pruebas en el sector financiero. Serían una suerte de espacios de experimentación, que permiten a empresas innovadoras operar temporalmente, bajo ciertas reglas que limitan aspectos como el número de usuarios o el período de tiempo en que se puede ofrecer el producto. De esta forma las empresas pueden probar productos, servicios y soluciones originales, ante la atenta mirada del supervisor.

III.I.II. Innovación vs. regulación

En una economía de mercado los cambios constituyen un proceso continuo, progresivo, gradual y generalizado, que es consecuencia de las decisiones que actores individuales, empresas y organizaciones toman cada día. Mientras que la inmensa mayoría de ellas son rutinarias, algunas implican cambios en los "contratos" existentes entre individuos y organizaciones.

La ruptura de los modelos o "contratos" clásicos plantea importantes desafíos tanto a los regulado- res como a los participantes en los mercados. El eterno dilema es decidir en qué momento se hace necesaria la intervención del regulador, es decir, identificar el punto crítico a partir del cual algo deja de ser "demasiado pequeño para preocupar" para convertirse en "demasiado grande para ignorarlo" (Armstrong, 2017).

En general, los tipos de respuestas ante la aparición de modelos de negocio novedosos o disruptivos pue- den ser:

- 1. **Aproximación ex ante (enfoque restrictivo):** Prohibir o restringir los productos o procesos a la vista de sus riesgos o por la incertidumbre que generan al público en general o al supervisor/ regulador.
- 2. **Aproximación ex post (enfoque proactivo):** Facilitar activamente y regular los nuevos productos o procesos, considerando sus potenciales beneficios sociales y económicos.
- 3. **Aproximación ex post (enfoque vigilante):** Actuar únicamente cuando los riesgos se han materializado o cuando la actividad ha alcanzado volumen suficiente o atiende a una cantidad significativa de consumidores financieros.

Aunque a menudo los reguladores se ven impulsados por el deseo o la necesidad de intervenir con rapidez, tratándose de innovación parece más sensato actuar con cautela y asegurarse de que se dispone de las capacidades y los conocimientos necesarios para vigilar y controlar de forma efectiva las nuevas actividades.

En razón a esto, el enfoque restrictivo es la aproximación explícita más frecuentemente encontrada en los primeros años en que se desarrollan los ecosistemas FinTech. Algunos reguladores y supervisores han venido adaptándose a los cambios impuestos por los modelos de negocio innovadores y el segundo enfoque (enfoque proactivo) empieza a abrir el sendero para la existencia controlada y prudencial de las plataformas FinTech. El enfoque vigilante, sin embargo, está implícito en muchas de las jurisdicciones en las que, si bien no existe una regulación, se permite a las FinTech desarrollar su actividad.

En este sentido, los Bancos de Pruebas Regulatorios proponen un enfoque vigilante y proactivo a la vez, con flexibilidad suficiente para adaptarse a los cambios de un modo ágil, dentro de un planteamiento tecnológicamente neutral, que asegure que la misma actividad

https://www.fundacionmicrofinanzasbbva.org/revistaprogreso/wp-content/uploads/2018/06/Publicaciones-MF-Sandbox-Regulatorio-en-America-Latina-y-el-Caribe-para-el-ecosistema-FinTech-y-el-sistema-financiero-vf.pdf

está sujeta a la misma regulación, independientemente de la forma en que se presta el servicio.

Es importante aclarar que los Bancos de Pruebas Regulatorios no son una solución *per se*, sino que más bien deben formar parte de un paquete de políticas y medidas que permitan el desarrollo prudencial de FinTech. Este paquete debe adaptarse al modelo de negocio y a los riesgos de este sector, que, en general, son diferentes a los que plantean las instituciones financieras tradicionales.

El objetivo del presente proyecto es que Bolivia, que actualmente adopta la postura de una aproximación ex ante (enfoque restrictivo), migre a una aproximación ex post (enfoque vigilante).

III.I.III. ¿Cómo funcionan?

Aunque en la práctica internacional existen diferentes enfoques, en general los parámetros concretos del período de pruebas (duración, productos, clientes, importes, mecanismos de cobertura de pérdidas, entre otros) se determinan caso a caso entre el supervisor y las empresas o plataformas, teniendo en cuenta las actividades realizadas y sus riesgos. En otros modelos, como el australiano, la autoridad supervisora fija criterios generales, y la participación en el Banco de Pruebas está abierta a cualquier entidad que pueda cumplirlos. Con carácter general, podrían apuntarse como elementos principales de los Bancos de Pruebas Regulatorios los siguientes:

- **a. Sirven para experimentar:** Funcionan como un entorno de prueba, a modo de ensayo clínico, por lo que no tienen el éxito garantizado y es probable que los resultados no sean los esperados. Por ello, al igual que los pacientes del ensayo, tanto las empresas que participan, como sus clientes, deben conocer previamente los términos concretos y aceptar los riesgos que soportan.
- **b. Tienen duración limitada:** En ningún caso pueden servir para que las empresas permanezcan indefinidamente en el Banco de Pruebas. Se trata de "experimentos" temporales que tienen una finalidad concreta: facilitar la validación y entender el funcionamiento de productos, servicios, soluciones tecnológicas o modelos de negocio innovadores, antes de ofrecerlos en un mercado mundial. Por ello únicamente deberían mantenerse durante el tiempo necesario para cumplir dicho objetivo.
- **c.** Ofrecen soluciones caso a caso: Se estructuran en torno a principios básicos que se adaptan a modelos de negocio muy diversos y permiten un tratamiento individualizado, basado en los riesgos de cada propuesta innovadora. De esta forma, los aspectos concretos de las pruebas y la información a reportar pueden fijarse caso a caso, en función de la complejidad de las actividades y los productos y servicios ofrecidos.
- **d. Plantean medidas alternativas:** Se basan en un enfoque flexible, que permite a los supervisores y reguladores escoger opciones regulatorias que se adapten a cada modelo de negocio. Estas medidas pueden consistir en orientación individual sobre cómo interpretar y aplicar la regulación, el compromiso de no emprender acciones coercitivas durante el período de pruebas, la concesión de una autorización temporal, limitada a algunas actividades, o la exención del cumplimiento de algunas normas. Ello depende en gran medida del marco jurídico de cada país y de las facultades atribuidas en cada caso al regulador/supervisor.
- **e. Son una excepción:** Dado que operan en un ambiente de experimentación expuesto a riesgos, en la práctica se aplican de forma limitada. No se trata de un esquema general, válido para cualquier empresa innovadora, sino únicamente para aquellas con un proyecto empresarial viable, que ofrezcan productos o servicios disruptivos, que justifiquen la creación de valor para los consumidores.

Existen varios casos de éxito en la legislación comparada alrededor del mundo, entre el Reino Unido, Singapur y varios países de la Unión Europea.

Dado que, conforme a estadísticas oficiales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en la región iberoamericana un 49% de la población no puede disfrutar de servicios financieros formales no es de extrañar que la inclusión financiera se haya convertido en uno de los grandes desafíos del siglo XXI para los gobiernos. Para avanzar en esa dirección son necesarias políticas que promuevan, al mismo tiempo: i) la protección a los inversores, ii) la trasparencia, competencia y eficiencia en los mercados y iii) la prevención del riesgo sistémico.

III.I.IV. Requisitos legales para crear un sandbox regulatorio

Las preguntas necesarias para cumplir con este estamento estructural son:

- i. ¿Qué barreras regulatorias encuentran las empresas que quieren probar nuevas ideas y cómo podrían reducirse?
- ii. ¿Cuál es el marco legal de las nuevas actividades y qué facultades tienen los entes reguladores o supervisores para adecuarlo a las necesidades de las entidades innovadoras?
- iii. ¿Qué medidas de protección deberían adoptarse?
- iv. ¿Qué objetivos se persiguen con el Banco de Pruebas?

III.II. Red internacional VISA S.A.

Como una de las redes más confiables líder mundial en pagos digitales, prácticamente todas las tarjetas de débito y crédito del Estado Plurinacional de Bolivia están afiliadas a dicha corporación que tiene relaciones contractuales con todas las entidades financieras del sistema de pagos nacional.

Dicha corporación, en el subdominio referido a territorio boliviano (visa.com.bo) tiene un apartado en el que señala textualmente: "aprovecha el potencial de las criptomonedas con un pionero en pagos globales" y sigue "Para que las criptomonedas alcancen todo su potencial, estamos conectando las redes de criptomonedas y blockchain a nuestra red de pago global confiable. Además, estamos impulsando la innovación para brindar aún más acceso y valor al ecosistema criptográfico." Con una serie de recursos y contenidos referente a promover la actividad con criptoactivos, encontrando incongruente que, las mismas entidades financieras, instadas por la Autoridad del Sistema de Supervisión Financiera (ASFI) y cumpliendo con la arbitraria resolución del Banco Central de Bolivia prohíban los criptoactivos.

Una vez analizado lo anterior y, dado que se trata de una práctica novedosa en los países de ALC, se hace necesario adoptar todas las cautelas necesarias para operar con la máxima certeza jurídica. Por ello, resulta fundamental que exista un mandato o acto administrativo previo (ley, decreto, circular u otro, que dependerá del ordenamiento jurídico de cada país) en el que se autorice la creación de un Banco de Pruebas Regulatorio y se otorguen facultades a una autoridad que será la responsable de vigilar su funcionamiento.

Bolivia no puede ni debe quedar atrás.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 393 de Servicios Financieros
- Ley N° 164 General de Telecomunicaciones
- Ley Nº 2492 Código Tributario

- Ley General del Trabajo
- Ley N° 650 Agenda Patriótica 2025 Ley N° 1768 de la Unidad de Investigaciones Financieras
- Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia
 Decreto Supremo N° 4850
- Resolución de Directorio Nº 122/2020 del Banco Central de Bolivia

PROYECTO DE LEY Nº /2023-2024

LUIS ARCE CATACORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE CRIPTOACTIVOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1 (Objeto). I. La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio de la tecnología emergente de cadena de bloques para el desarrollo productivo nacional.

II. La implementación de las tecnologías emergentes están sujetas al nivel de madurez del área respectiva de aplicación en el territorio nacional y conforme a datos objetivos.

Artículo 2. (**Alcance**). La presente ley comprende, de manera enunciativa y no excluyente, las tecnologías emergentes que pueden implementarse con la cadena de bloques como son:

- a. Criptoactivos y finanzas
- b. Contratos inteligentes
- c. Internet de las cosas
- d. Telemedicina
- e. Teletrabajo
- f. Logística
- g. Auditoría
- h. Gobierno electrónico y ciudadanía digital
- i. Bienes raíces
- j. Videojuegos
- k. Propiedad intelectual e industrial
- 1. Comercio nacional e internacional

Artículo 3 (Finalidad). La finalidad de la presente ley es:

- a. Promover las aplicaciones de la tecnología emergente de cadena de bloques
- b. Establecer un régimen tributario específico
- c. Fomentar la innovación de tecnologías emergentes
- d. Establecer un régimen de defensa del consumidor ante dichas tecnologías emergentes conforme al prestablecido por la Ley de Servicios Financieros.
- e. Incentivar la inversión nacional y extranjera

En concordancia y cumplimiento al pilar 4: soberanía científica y tecnológica con identidad propia estipulado en la Ley Nº 650 de 12 de enero de 2015.

Artículo 4. (Ámbito de aplicación). La presente ley se aplica a:

I. Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias que realicen actividades y presten servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, originadas, en tránsito o terminadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. Entidades territoriales autónomas departamentales, municipales e indígena originario campesinas.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 5. (Definiciones). Conforme a la presente ley, se entiende por:

- **1. Banco de pruebas regulatorio.** Espacios de experimentación, que permiten a empresas innovadoras operar temporalmente, bajo ciertas reglas que limitan aspectos como el número de usuarios o el período de tiempo en que se puede ofrecer el producto. De esta forma las empresas pueden probar productos, servicios y soluciones originales, ante la atenta mirada del supervisor con determinadas características.
- **2. Cadena de bloques.** Mecanismo avanzado de bases de datos que permite compartir información transparente dentro de la red de una empresa, como un gran libro contable digital inmutable.
- **3.** Contrato inteligente. Programa informático almacenado en una cadena de bloques que se ejecuta cuando se cumplen condiciones predeterminadas, utilizada para la automatización de ejecutar un acto o negocio jurídico, sin intermediarios.
- **4. Criptoactivo.** Unidad digital que permite efectuar transacciones y reúnen las características de ser emitido por un agente privado, de forma electrónica, con accesibilidad universal, trazabilidad, en base a la cadena de bloques inmerso en un ecosistema descentralizado con poder liberatorio irrestricto.
- **5. Criptomoneda.** Activo digital que emplea un cifrado criptográfico para garantizar su titularidad y asegurar la integridad de las transacciones, y controlar la creación de unidades adicionales
- **6. Internet de las cosas.** Sistema procedimental que envía, recibe, analiza y transfiere datos a través de redes inalámbricas en un ciclo de retroalimentación entre elementos físicos cotidianos conectados a internet.
- **7. Tecnología emergente.** Invenciones científicas que crean, mejoran o transforman un servicio o producto tradicional, generalmente con una factor de disrupción progresiva.
- **8. Trazabilidad.** Procedimiento para otorgar garantía sobre la procedencia legítima e integridad de una unidad informacional.
- **Artículo 6.** (**Principios**). Además de los suscritos en el artículo 5 de la Ley Nº 164 General de Telecomunicaciones, los principios específicos que rigen la aplicación de tecnologías emergentes en el ciberespacio con la aplicación de cadena de bloques son:
- 1. Libro mayor inmutable.- La inmutabilidad es otra característica importante de la tecnología emergente de cadena de bloques. Una vez que se introduce una transacción en la base de datos, es imposible cambiar los registros, ya que cada registro está vinculado a otros registros de transacciones introducidos antes. Como cada bloque contiene el código del bloque anterior, es necesario modificar toda la cadena para manipular un registro, Esto permite que la cadena funcione como un libro mayor inmutable. Esta inmutabilidad proviene de la función *hash* criptográfica, que significa dar una salida de longitud fija para cualquier longitud de entrada.
- **2. Criptografía.** Como práctica protectiva informacional mediante el uso de algoritmos codificados y firmas. La información puede estar en reposo (como un archivo ubicado en un disco duro), en tránsito (una comunicación electrónica intercambiada entre dos o más partes) o en uso (mientras se ejecutan operaciones de computación con los datos). Con cuatro

objetivos principales: Confidencialidad: poner la información únicamente a disposición de usuarios autorizados; Integridad: asegurar que la información no se ha manipulado; Autenticación: confirmar la autenticidad de la información o de la identidad de un usuario; No repudio: evitar que un usuario deniegue compromisos o acciones previas.

La criptografía utiliza varios algoritmos criptográficos de bajo nivel para lograr uno o más de dichos objetivos de seguridad de la información. Estas herramientas incluyen algoritmos de cifrado, algoritmos de firma digital, algoritmos de *hash* y otras funciones.

- **3. Descentralización**.- La información no se almacena en ninguna entidad, sino que todas las entidades de la red contienen los datos. Ninguna entidad externa regula los datos. Cualquier persona en al red puede validar las transacciones directamente sin involucrar a un intermediario. Los ordenadores tendrán una copia de la base de datos desde el momento en que se actualizó por última vez.
- **4. Base de datos distribuida.-** Cada parte de la cadena de bloques tiene acceso completo a toda la base de datos y a su historial. Todos los ordenadores conectados a la cadena de bloques a través de internet funcionan con el mismo sistema informático. Por lo que, incluso si uno o más ordenadores se desconectan, la red no se detiene. Si todos los ordenadores se apagan simultáneamente, la cadena de bloques continúa almacenando los datos en bases de datos distribuidas.
- **5. Red P2P.-** La cadena de bloques es mantenida por una red par a par de una colección de nodos interconectados. Este tipo de red divide toda la carga de trabajo entre los participantes que obtienen los mismos privilegios. No se requiere una autoridad interna o externa para el funcionamiento de la cadena de bloques. Los datos se distribuyen entre los usuarios, y todos ellos tienen copias de bloques y transacciones.
- **6. Lógica informática computacional.** Como el libro mayor es de naturaleza informática, las transacciones en una cadena de bloques a menudo se guían por la lógica computacional y sus reglas. Los usuarios de un sistema generalmente emplean reglas y algoritmos predefinidos que activan transacciones entre nodos de la cadena. A medida que se desarrollan estos sistemas, se encuentran en situaciones que pueden afectar a la seguridad de los bloques subyacentes y al sistema en su conjunto. Es esencial tomar las medidas de seguridad adecuadas para mejorar la robustez del marco en sus primeras etapas para evitar cambiar el producto para manejar incidentes.
- **7. Protocolo de consenso.-** Una cadena de bloques real es donde los usuarios deben ponerse de acuerdo sobre al validez de al cadena antes de agregar bloques. Un protocolo común guía la validación de los bloques cada vez que el nodo los añade. Cada bloque de una cadena tiene algunos datos o transacciones. Un minero confirma el bloque, y se escriben nuevos bloques cada pocos minutos con un proceso llamado minería. Sin embargo, los nuevos bloques deben ser validados por los nodos, y siguen algunos métodos para verificar la corrección de los bloques. Solo cuando los nodos llegan a un consenso se añade un nuevo bloque a la cadena. con el método *proof of work* (prueba de trabajo) los nodos verifican que el nuevo bloque cumple con los requisitos, incluida la validación de todas las transacciones dentro del bloque. Si los encuentran válidos, se añade como parte de la cadena de bloques. Si diferentes usuarios encuentran diferentes cadenas válidas, seleccionan la cadena más larga y descarta las más cortas.

TÍTULO II CAPÍTULO I CADENA DE BLOQUES

Artículo 7 (**Cadena de bloques**). Una base de datos de cadena de bloques almacena los datos en bloques que se vinculan entre sí en una cadena. Los datos son cronológicamente consistentes debido a que no es posible eliminar ni modificar la cadena sin el consenso de la red. Como resultado, se puede utilizar la tecnología de cadena de bloques para crear un libro

mayor inalterable o inmutable para realizar un seguimiento de los pedidos, los pagos, las cuentas y otras transacciones. El sistema incluye mecanismos integrados que evitan las entradas de transacciones no autorizadas y crean coherencia en la vista compartida.

Artículo 8. (**Aplicabilidad**) En el marco de lo establecido en el artículo 2 de la presente ley, se elaborará reglamentación específica para cada ámbito de tecnología emergente bajo el principio de gobernanza y progresividad.

TÍTULO III CAPÍTULO I CRIPTOACTIVOS

- **Artículo 9.** (**Criptoactivos**). **I**. En concordancia con la Ley N° 393 de servicios financieros, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la Ley N° 1768 de la Unidad de Investigaciones Financieras y la Ley N° 1679 del Banco Central de Bolivia, se admite el uso, comercialización y negociación de criptoactivos en el sistema de pagos nacional.
- **II.** Se admite el procesamiento de órdenes de pago por concepto de operaciones de compraventa de criptoactivos.
- **III.** Se admita la asociación y vinculación de instrumentos electrónicos de pago autorizados por el Banco Central de Bolivia a criptoactivos.
- **IV.** Se admite el uso de instrumentos electrónicos de pago autorizados por el Banco Central de Bolivia para efectuar operaciones de compra-venta de criptoactivos a través de canales electrónicos de pago.
- V. Se considera los criptoactivos como bien mueble inmaterial con poder liberatorio irrestricto.
- Artículo 10. (Criptoactivos estables). I. Son una unidad de valor para facilitar la distribución e intercambio entre usuarios.
- **II.** Existen como una tipología específica de criptoactivos que están asociados al valor de una moneda tradicional.
- III. Su creación está regida por criterios de criptografía informática.
- IV. Están caracterizados por tener respaldo por otro título valor tradicional.
- **Artículo 11.** (**Bitcoin**). **I.** Es el criptoactivo primigenio, que cumple con todos los parámetros de descentralización en la cadena de bloques. Su alcance, dentro de la política monetaria, como sistema de pago efectivo y seguro, es adoptado como un valor refugio, por su característica finita de 21 millones de unidades.
- **II.** Cumple con los lineamientos del ordenamiento jurídico nacional conforme a las libertades del software libre y estándares abiertos como política de Estado en el marco del pilar de soberanía tecnológica y científica.
- **Artículo 12.** (**Criptoactivos alternativos**). Los *altcoins*, del acrónimo de "alternative" y "coin", en español moneda alternativa, son monedas digitales alternativas al bitcoin que también ingresan en el ecosistema y deberán adscribirse a los instrumentos electrónicos de pago con los parámetros establecidos por la Autoridad del Sistema de Supervisión Financiera (ASFI).
- **Artículo 13.** (**Reglas de intercambio de activos**) **I.** Las reglas de intercambio de activos se regirán a los parámetros de cada plataforma que actúe como intermediarios en la actividad de intercambio de criptoactivos conforme a sus términos y condiciones.
- II. La garantía de confiabilidad de la plataforma, así como la fluctuación de los criptoactivos están bajo el riesgo del usuario, al ser un ente privado.
- **Artículo 14.** (Ecosistema diverso) Téngase presente que, coexisten miles de criptoactivos en el ecosistema digital con un factor de volatilidad y confianza subjetiva, por lo que el indicador objetivo debe ser la capitalización de mercado.

- **III.** Las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas o mixtas no podrán rechazar la aceptación de pago con criptoactivos siempre que, tengan implementado en su sistema de pagos dicho instrumento electrónico de pago.
- **Artículo 15.** (Billeteras). Téngase presente que, conforme a la reglamentación de la Autoridad de la Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) que contempla la figura de la billetera móvil, dentro de la aplicabilidad de criptoactivos, las billeteras de criptoactivos no contienen activo alguno, por lo que, la utilización de dicha herramienta informática responde a otra naturaleza jurídica y no es considerada un instrumento electrónico de pago.

CAPÍTULO II SUJETOS

- **Artículo 16.** (Usuario). Cualquier persona natural o jurídica con capacidad de obrar que ejerza el derecho de posesión de criptoactivos utilizándolos como medio de pago o activo mueble intangible para el intercambio de bienes o servicios.
- **Artículo 17.** (**Mineros**). Son intermediarios que utilizan potencia informática para procesar transacciones en determinados nodos de la red para obtener una recompensa a cambio, en el que, equipo o equipos informáticos se ponen al servicio de una determinada red de criptoactivos para las validaciones correspondientes a través de un sistema informático agrupadas en bloques.
- **Artículo 18.** (Intercambiadores). I. Son personas jurídicas que, desde una plataforma digital intervienen e intercambian criptoactivos entre usuarios como emisor público o privado.
- **II.** En el marco de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, son consideradas empresas de servicios financieros complementarios.

CAPÍTULO III RÉGIMEN TRIBUTARIO

- **Artículo 19.** (**Régimen tributario**) **I.** Asumiendo la naturaleza civil de los criptoactivos como bienes muebles inmateriales, en el régimen de ser concebido como medio de pago, se debe identificar como hecho generador a la actividad de minería desarrollada en el artículo 17 de la presente ley que estará supeditado a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 4850 así como a toda la normativa tributaria vigente.
- **II.** Conforme a las transacciones identificadas por las entidades de intermediación financieras en el marco del artículo 9 de la presente ley se introduce en el circuito jurídico del mercado formal la deducción de todos los impuestos vigentes por ley realizados con criptoactivos dentro de los instrumentos electrónicos de pago reconocidos por el Banco Central de Bolivia.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD DE DEBIDA DILIGENCIA

- **Artículo 20.** (**Sujetos obligados**). **I.** Todos los sujetos estipulados en el Capítulo II del Título III de la presente ley serán considerados sujetos obligados para la aplicación de medidas de lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva por encontrarse bajo riesgo de ser utilizados para estos delitos.
- **II.** Están obligados a aplicar medidas de debida diligencia y reportar a la UIF operaciones sospechosas relacionadas a LGI, FT y FPADM.
- Artículo 21. (Enfoque basado en gestión de riesgos). I. Dada la naturaleza de los criptoactivos en plataformas digitales, los sujetos intervinientes deberán regirse a partir del

principio de administración que busca identificar, evaluar, entender y mitigar los riesgos vinculados a LGI, FT y FPADM.

II. Se debe procurar materializar el enfoque basado en gestión de riesgos con normas, controles, metodologías, procedimientos, prácticas y acciones concretas.

TÌTULO IV CAPÍTULO I BANCOS DE PRUEBA REGULATORIOS

Artículo 22. (**Política promotora**). **I.** Los sujetos y partes intervinientes en la cadena de bloques con tecnologías emergentes establecidas en el artículo 2 de la presente ley procurarán implementar políticas y medidas que permitan el desarrollo prudencial de tecnologías financieras innovadoras conforme a los siguientes parámetros:

- **a.** Experimental
- **b.** Limitado
- c. En el caso concreto de la tecnología emergente basada en cadena de bloques
- d. Establecer medidas alternativas conforme a la aplicación de soluciones innovadoras
- e. Tiene carácter excepcional

Este paquete integral debe adaptarse al modelo de negocio y a los riesgos de cada sector.

Artículo 23. (**Sector financiero**). Conforme a la reglamentación de la Autoridad del Sistema de Supervisión Financiera (ASFI) para la emisión y administración de Instrumentos Electrónicos De Pago, las entidades financieras reguladas por la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, procurarán llevar adelante una gestión de implementación de criptoactivos para el consumidor financiero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (Adsib-firma digital). La Agencia de Desarrollo de la Sociedad de la Información de Bolivia (ADSIB) adecuará su reglamentación prexistente sobre firma digital para la compatibilización necesaria en la actividad de criptoactivos conforme a lo enunciado al artículo 8 de la presente ley en un plazo no mayor a 120 días hábiles desde la promulgación de la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. (Medidas preventivas). La Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) deberá adecuar su normativa para implementar medidas preventivas que, conforme a la característica de trazabilidad de los criptoactivos, identifique actividades vinculadas a la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva conforme a estándares internacionales y los lineamientos establecidos en su normativa interna.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. (Ministerio de Desarrollo Productivo y **Economía Plural**). El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural implementará programas para promover y fomentar la implementación de bancos de prueba regulatorios y adecuará su reglamentación interna para el cumplimiento de tales fines.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. (Ministerio de Trabajo, Empleo y **Previsión Social**). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social aprobará reglamentación específica que garantice el ejercicio de derechos laborales en el ejercicio y empleo de criptoactivos, siempre que cumplan con todas las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (Régimen de protección al consumidor). Se incorpora el literal ii) al artículo 34 de la Ley Nº 453 de 04 de diciembre de 2013 general de los derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores con el siguiente texto:

"hh) Establecer un régimen de protección al consumidor en el ámbito de los medios de pago con critpoactivos

ii) promover la implementación de tecnologías emergentes en el marco de las tecnologías de información y comunicación"

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Se incorpora el literal bb. al Artículo 2 de la Ley Nº 1834 de 31 de marzo de 1998 de Mercado de Valores con el siguiente texto: *"bb. Criptoactivos"*

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Se incorpora el numeral 3 bis. al Artículo 4 del Reglamento para la emisión y administración de instrumentos electrónicos de pago con el siguiente texto:

"3 bis. Criptoactivos"

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. La Bolsa Boliviana de Valores S.A. podrá emitir normativa reglamentaria expresa para la inclusión de criptoactivos conforme a su naturaleza jurídica civil como activo mueble inmaterial, reconocido como instrumento electrónico de pago conforme a la reglamentación de la Autoridad de la Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. La presente ley no implica ninguna modificación presupuestaria en el régimen organizacional de las entidades públicas que deben cumplir con las disposiciones normativas establecidas. En el entendido de que, únicamente se requiere de acciones proactivas por parte de los servidores públicos y modificaciones al ordenamiento jurídico vigente. Con respecto al Título IV las entidades financieras, dependiendo de su naturaleza y estructura organizacional, deberá encontrar la manera más idónea para implementar dicha política establecida en los artículos 22 y 23.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Se abroga la Resolución de Directorio Nº 144/2020 de 15 de diciembre de 2020 emitida por el Banco Central de Bolivia.